



ESTATUTO

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS

ESTATUTO

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-

La Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas, es una asociación económica, social y cultural, por su estructura social es de modalidad de usuarios, por su actividad económica es del tipo de servicios múltiples, tiene la calidad de cerrada, de socios y capital variable e ilimitado, se regirá por el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas, y sus Reglamentos Internos. Los casos no previstos en las normas indicadas, se regirán por los principios generales y normas básicas del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común.

ARTICULO 2.-

La Cooperativa se constituyó con el tipo de ahorro y crédito el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fue reconocida oficialmente por Resolución No. 053-69 INCOOP del 11 de marzo de 1969 e inscrita en los Registros Públicos de Lima en el Tomo I, Asiento 1 Folio 429; se adecuó al Decreto Legislativo No. 085, obteniendo su constancia de adecuación del INCOOP con fecha 7 de julio de 1982, quedando inscrita en el Tomo II Asiento 5 Fojas 531 del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima. Su cambio de tipo a Cooperativa de Servicios Especiales Alas Peruanas, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de diciembre de 1999, aclarada mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2000 e inscrita en la Partida Registral N°11020420, del Registro de Personas Jurídicas. En el presente Estatuto se le denominará Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas conforme a la modificatoria según el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de setiembre del año 2009.

DOMICILIO

ARTICULO 3.-

El domicilio real y legal de la Cooperativa es la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo abrir oficinas o representaciones en cualquier localidad del país o en el extranjero.

DURACIÓN

ARTICULO 4.-

La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

ÁMBITO DE ACCIÓN

ARTICULO 5.-

El radio de acción de la Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas abarca el ámbito nacional e internacional, siendo en las capitales de departamento o región, que a continuación se detalla: Tumbes, Piura, Chiclayo, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Moyabamba, Trujillo, Huaraz, Huanuco, Pucallpa, Cerro de Pasco, Lima, Huancayo, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Abancay, Arequipa, Cusco, Puerto Maldonado, Moquegua, Tacna y Puno.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6.-

La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su capital social y reserva cooperativa; y la responsabilidad de sus socios a sus aportaciones suscritas.

OBJETIVOS

ARTICULO 7.-

Son objetivos de la Cooperativa:

- a. Constituir una organización socioeconómica de carácter social, que brinde servicios múltiples a sus socios y a la comunidad, con la finalidad de elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de los mismos;
- b. Promover la doctrina y filosofía cooperativa así como la educación para el desarrollo y el hábito del ahorro en sus miembros;
- c. Otorgar en las mejores condiciones en forma directa o indirecta todo tipo de servicios a favor de sus socios y la comunidad;
- d. Fomentar y brindar educación cooperativa a sus socios y familiares de estos, a través de una constante y permanente capacitación;
- e. Implementar servicios o actividades económicas con fines de previsión y asistencia social y otras análogas en beneficio de sus socios;
- f. Implementar otros servicios accesorios y/o complementarios de consumo, en favor de sus socios, por acuerdo del Consejo de Administración o Asamblea General;
- g. Fomentar la creación de micro y pequeñas empresas entre sus socios;
- h. Propiciar la integración entre los socios de la Cooperativa con el sector cooperativo y la comunidad en general.

MEDIOS

ARTICULO 8.-

Para lograr sus objetivos la Cooperativa deberá:

- a. Recibir aportes económicos de sus socios;
- b. Implementar servicios de bienestar social y otros en favor de sus socios, que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos sociales;
- c. Gestionar créditos, obtener apoyo financiero y de otro tipo, de parte de cualquier entidad bancaria del país o del extranjero, así como realizar inversiones productivas que le permita desarrollar a plenitud sus actividades y sus objetivos;
- d. Contar con reglamentos que regulen sus actividades asociativas y operativas;
- e. Brindar apoyo financiero a los asociados;
- f. Desarrollar y ejecutar programas de educación cooperativa para sus socios, familiares de estos y la comunidad en general;
- g. Integrarse económica y cooperativamente con otras organizaciones afines y de grado superior;
- h. Realizar actividades propias de otros tipos de cooperativas, siempre que sean accesorias o complementarias y compatibles a su objeto y que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;
- i. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidas por sociedades anónimas establecidas dentro del país. Así mismo podrá ser socia de otras cooperativas, constituir sociedades, adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus socios y a la comunidad, no siendo necesario en este último caso que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa;
- j. La Cooperativa podrá celebrar contratos de asociación en participación y cualquier otro tipo de contrato atípico con las entidades del sector público o privado, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, con sujeción a las condiciones que establezca la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración;
- k. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- l. Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9.-

Podrán ser socios de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas de conformidad con la legislación vigente que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto y que soliciten su inscripción y se comprometan a cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, los mismos que deberán estar vinculados en calidad de servidores civiles o militares, activos, en retiro o cesantes con derecho a pensión del sector Ministerio de Defensa y de las bases, dependencias y unidades de la Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú y Ejército del Perú y así mismo

pueden ser socios los cónyuges y herederos del socio fallecido siempre y cuando gocen de dicha pensión incluso los que pertenecen a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

ARTICULO 10.-

Adicionalmente los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener intereses contrarios o en competencia con la Cooperativa;
2. Observar buena conducta, y estar dispuesto a colaborar en la consecución de sus fines sociales;
3. Pagar la cuota de inscripción y las aportaciones que según el Reglamento Interno y acuerdos del Consejo de Administración se requieran;
4. Autorizar a la Cooperativa para que efectúe los descuentos por los compromisos económicos contraídos con ésta a través de sus planillas de pago;
5. No encontrarse impedidos de ejercer el comercio por razones de sus cargos o funciones;
6. No ser funcionarios y/o servidores públicos que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas a la Cooperativa;
7. No tener pleito pendiente con la Cooperativa en calidad de demandantes o demandados, denunciadores o denunciados, o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Cooperativa y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
8. No ser directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Cooperativa o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

ARTICULO 11.-

El Consejo de Administración resolverá sobre la admisión, renuncia o exclusión de los socios en sus sesiones ordinarias.

Los trabajadores de la Cooperativa no pueden ser socios, pero podrán acogerse a cualquiera de los servicios que ella otorga en igualdad de condiciones con los socios. Los trabajadores de las empresas de la Cooperativa o donde ella tenga acciones o participaciones podrán acogerse a dichos servicios aún no siendo socios.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12.-

Los socios tienen los siguientes derechos los mismos que ejercerán luego de seis meses de inscritos como socios en los registros correspondientes, a excepción de los casos que contemple el respectivo reglamento:

1. Hacer uso de todos los servicios que brinda la cooperativa y participar de los beneficios de ésta;
2. Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la Cooperativa;
3. Asistir a todas las Asambleas y reuniones de socios y ejercer personalmente su derecho al voto, siguiendo el principio cooperativo de control democrático;
4. Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa, para su estudio y tramitación;
5. Recibir información sobre las actividades de la Cooperativa;
6. Al retiro voluntario, previa cancelación de sus compromisos con la Cooperativa;
7. Solicitar cuando lo crea conveniente el estado de su movimiento de cuenta; siendo las operaciones entre socio y cooperativa estrictamente confidencial;
8. Exigir la eficacia cooperativa, para el logro de los objetivos propuestos por los socios, para el mejoramiento de su respectivo desarrollo personal y económico.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 13.-

Para que el socio pueda hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, deberá mantener la condición de tal, de conformidad a lo prescrito en este artículo:

1. Cumplir y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y Consejo de Administración;
2. Pagar puntualmente las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;

3. Mantenerse leal a la Cooperativa, no cometiendo actos de infidelidad, ni contrarios a los intereses de la institución;
4. Desempeñar a cabalidad e idoneidad los cargos directivos y comisiones que se le asigne;
5. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas;
6. Practicar la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional;
7. Cumplir con emitir su voto para elegir a los dirigentes, con arreglo al presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento General de Elecciones;
8. Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación;
9. Presentar sus reclamaciones ante los órganos de la Cooperativa, sobre asuntos que afecten su condición de socio;
10. Otros que acuerde la Asamblea General.

PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 14.-

Ningún socio podrá:

1. Retirarse de la Cooperativa siendo deudor o codeudor con sujeción al Reglamento para estos casos;
2. Utilizar los recursos otorgados por la Cooperativa a fines distintos de los solicitados;
3. Interponer denuncias o demandas ante organismos superiores y judiciales sin agotar previamente la vía y procedimientos internos conforme al presente Estatuto;
4. Hacer proselitismo de doctrinas políticas o religiosas, o contra la integración y unidad de los socios, dentro de la Cooperativa.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15.-

La Cooperativa por ningún motivo concederá ventajas preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores, dirigentes o socios. Todos los socios tienen iguales derechos y obligaciones.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 16.-

La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportaciones conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso a ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 17.-

La calidad de socio se pierde:

1. Por renuncia dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por éste órgano. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia del socio, cuando tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta;
2. Por fallecimiento o disolución en el caso de personas jurídicas, según corresponda;
3. Por resolución de exclusión acordada por el Consejo de Administración o Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Cuando el socio deje de cumplir los requisitos para serlo;
 - b. Incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas contraídas con la Cooperativa;
 - c. Aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros;
 - d. Por la comisión de acción dolosa o negligente en agravio de la Cooperativa;
 - e. Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia consentida y ejecutoriada;
 - f. Por tener proceso pendiente con la Cooperativa, por acciones que éstos ejerciten contra ésta;
 - g. Por incumplir en forma reiterada y sistemática el Estatuto y acuerdos del Consejo de Administración o Asamblea General;

- h. Por actuar en contra de los intereses de la institución;
- i. Por la enajenación total de su aporte social.

ARTICULO 18.-

La exclusión de un socio por el Consejo de Administración, es inmediata y no requiere proceso administrativo previo, cuando:

1. Se incurre en la causal prevista en el Inc. 3 ítems a, c, d y h del Artículo anterior;
2. Incumpla sus obligaciones para con la Cooperativa;
3. Actuar contra los intereses de la Cooperativa causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudiquen a la institución o sus representantes.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL SOCIO

ARTICULO 19.-

Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, en la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aún no pagados, que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha.

El saldo neto resultante será pagado directamente a éste o a sus beneficiarios, dentro de un plazo máximo de seis meses de producida la cancelación de inscripción del socio.

No podrá destinarse anualmente a este fin, más del cinco por ciento del capital social pagado, cuidando que en cada caso se resuelva sin perjudicar la liquidez de la Cooperativa y los intereses del ex-socio o de sus beneficiarios.

En ningún caso podrá retirarse un socio siendo deudor o co-deudor de la Cooperativa por préstamos u otras obligaciones, salvo que otorgue garantía suficiente a juicio del Consejo de Administración.

En ningún caso se adquiere derecho a reembolso o participación de los fondos de la Reserva Cooperativa, así como de los subsidios y donaciones recibidas por la Cooperativa.

COMISIÓN DE FALTAS

ARTICULO 20.-

Ningún socio podrá ser excluido o suspendido por el Consejo de Administración sin que previamente se le haya sometido a proceso investigador, a excepción de los casos establecidos en el Artículo 18 del presente Estatuto, para lo cual el Consejo de Administración de acuerdo a la falta cometida designará una Comisión de Faltas, para dicho caso específico, la cual emitirá su dictamen en plazo perentorio establecido en el Reglamento y una vez concluida su función quedará disuelta de plano.

SANCIONES

ARTICULO 21.-

De acuerdo a la gravedad de los hechos la Comisión de Faltas, recomendará al Consejo de Administración la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión;
- c. Multa;
- d. Exclusión

ARTICULO 22.-

El socio sancionado por Resolución del Consejo de Administración, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación por conducto notarial, con conocimiento del Consejo de Vigilancia. El Consejo de Administración resolverá dentro de los ocho días hábiles siguientes, notificando al socio dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre el resultado.

Sólo en los casos de exclusión, el socio podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, con lo que concluye la vía administrativa.

La rehabilitación de un socio por la vía administrativa o judicial en ningún caso lo restituye al cargo dirigenal que hubiera estado ocupando.

TITULO III OPERACIONES

ARTICULO 23.-

La Cooperativa está facultada para efectuar todas las actividades que no estuvieran prohibidas por ley y con sujeción a lo establecido por el Inc. 9 del Artículo 8 de la Ley General de Cooperativas.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 24.-

La dirección, administración y control de la Cooperativa, está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, respectivamente. Constituyen órganos de apoyo, el Comité Electoral, el Comité de Educación y el Comité de Apoyo Financiero, así como otros comités que la Asamblea General o Consejo de Administración resuelva instaurar.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25.-

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa, está constituida por cien (100) delegados elegidos de conformidad con las normas vigentes, sus acuerdos tienen carácter de obligatorio para los socios presentes y ausentes siempre y cuando se hubiesen adoptado de conformidad a las normas legales vigentes y de este Estatuto. En ninguna Asamblea podrá tratarse asuntos no previstos como objeto de ella.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 26.-

La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, le compete tratar los siguientes asuntos:

1. Examinar la gestión administrativa, económica y financiera, la Memoria del Consejo de Administración, el Informe del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral;
2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración;
 - a. La distribución de los remanentes y excedentes;
 - b. Fijar la suma correspondiente para el desarrollo de las acciones que desarrollarán el Consejo de Vigilancia y el Comité de Educación;
 - c. Creación e incremento de provisiones para fines específicos;
 - d. La emisión de obligaciones;
3. Determinar el número de aportaciones que debe suscribir y pagar anualmente cada socio;
4. Fijar las dietas para los miembros de los consejos, comités y/o comisiones, por asistencia a sesiones completas;
5. Autorizar el monto máximo, por el cual el Consejo de Administración sin previa consulta a la Asamblea General puede adquirir, gravar o enajenar los bienes y derechos de la Cooperativa;
6. Elegir, remover y/o renovar, si fuere el caso a los miembros de los órganos directivos;
7. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y Vigilancia;
8. Fijar las políticas que seguirá la Cooperativa en aquellas materias que estime convenientes;
9. Resolver en última instancia sobre las reclamaciones de los socios separados;
10. Las Asambleas Generales Ordinarias, se llevarán a cabo en las capitales de departamento o región a nivel nacional: Tumbes, Piura, Chiclayo, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Moyabamba, Trujillo, Huaraz, Huanuco, Pucallpa, Cerro de Pasco, Lima, Huancayo, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Abancay, Arequipa, Cusco, Puerto Maldonado, Moquegua, Tacna y Puno.

ARTICULO 27.-

Compete a la Asamblea General Extraordinaria que podrá realizarse en cualquier fecha, inclusive, el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, lo siguiente:

1. Aprobar, reformar e interpretar este Estatuto, el Reglamento de Elecciones, y Reglamento Interno, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines;
2. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes y derechos de la Cooperativa, de acuerdo a Ley;
3. Disponer la realización de investigaciones, auditorías y balances extraordinarios;
4. Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités de Educación, Electoral y Apoyo Financiero, como consecuencia de los hechos que examine;
5. Remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, cuando declarase improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiera convocado al amparo de lo establecido en el Inc. 13 del Artículo 48 de este Estatuto;
6. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión de la Cooperativa, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto, hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de correr traslado del pago de la multa a los dirigentes responsables, y de interponer las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar;
7. Determinar en casos de otras infracciones no previstas en el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes, para ejercer contra ellos las acciones y sanciones que correspondan;
8. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo;
9. Acordar la fusión de la Cooperativa;
10. Acordar la disolución de la Cooperativa;
11. Resolver casos no previstos por la Ley ni el presente Estatuto.
12. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se llevarán a cabo en las capitales de departamento a nivel nacional: Tumbes, Piura, Chiclayo, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Moyabamba, Trujillo, Huaraz, Huanuco, Pucallpa, Cerro de Pasco, Lima, Huancayo, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Abancay, Arequipa, Cusco, Puerto Maldonado, Moquegua, Tacna y Puno.

CONVOCATORIA

ARTICULO 28.-

El Consejo de Administración es el directo responsable de la convocatoria a sesiones de la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido por el Artículo 26 del presente Estatuto, y dentro de los ocho días calendario de producirse los casos siguientes para la Asamblea General Extraordinaria:

1. Cuando lo soliciten por escrito por causa justificada cuando menos cuatro miembros del propio Consejo de Administración;
2. A solicitud escrita de por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados hábiles;
3. A requerimiento del Consejo de Vigilancia;
4. A requerimiento del organismo estatal competente en materia de Cooperativas;
5. Cuando el Consejo de Administración lo estime pertinente para los intereses de la Cooperativa.

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 29.-

El Consejo de Vigilancia puede convocar a Asamblea General en los casos previstos en el Inc. 13 del Artículo 48 del presente estatuto.

CITACIONES

ARTÍCULO 30.-

Las citaciones a Asamblea General, se harán por esquelas bajo cargo o por un diario de circulación nacional, en el primer caso en el centro de labores de los delegados o en sus domicilios, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que aseguren el conocimiento de éstos. Se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación, expresándose día, lugar, hora y agenda de la Asamblea General, debiendo

estar suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o del Consejo de Vigilancia cuando sea este el órgano que lo convoque en uso de sus atribuciones.

QUÓRUM

ARTICULO 31.-

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, si a la hora indicada en la citación se verifica en el Libro de Registro de Concurrentes a las Asambleas Generales la asistencia de delegados hábiles superior a la mitad de éstos. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los delegados hábiles presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% del total de delegados hábiles.

Si no alcanzare el porcentaje antes referido, podrá realizarse la Asamblea General en segunda convocatoria, con el número de delegados hábiles presentes.

La segunda convocatoria se realizará validamente con los delegados presentes, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, siempre que se cumpla con las normas reglamentarias para este efecto.

ACUERDOS

ARTICULO 32.-

En las Asamblea los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos propios o de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados hábiles presentes.

PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 33.-

Las Asambleas Generales están integradas por delegados hábiles con derecho a voz y voto, y por directivos en ejercicio. Así mismo se podrá contar con la asistencia de la Gerencia, Asesores, Funcionarios y Personal de Apoyo quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 34.-

En las Asambleas Generales cada delegado tiene derecho a voz y a un voto, con las siguientes restricciones:

1. Los miembros de los consejos y comités así como los delegados no podrán votar en los asuntos que afecten sus respectivas responsabilidades;
2. Cuando la Gerencia se encuentre transitoriamente a cargo de un miembro del Consejo de Administración, éste no tendrá derecho a voto en las sesiones de Asamblea General;
3. No tienen derecho a voto los directivos que no sean delegados hábiles.

ACTA DE ASAMBLEA

ARTICULO 35.-

Al asentar las actas de las sesiones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

1. Número de asistentes que constituyen el quórum, debidamente confrontado con el Libro de Registro de Asistentes a Asambleas;
2. El día y la hora de inicio y conclusión del acto;
3. La referencia a la convocatoria y agenda correspondiente;
4. Los nombres del Presidente y Secretario o de quienes los reemplacen en la conducción de la sesión;
5. Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso;
6. Las opiniones discrepantes que los asistentes pidan se haga constar en acta;
7. La firma de quienes dirigieron la Asamblea y de tres delegados designados uno por cada Instituto, para aprobar el acta a nombre del resto de los delegados;
8. Los acuerdos tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General;
9. Los acuerdos adoptados en una Asamblea General pueden ser modificados, ampliados o revocados por otra Asamblea General, si existiesen razones para ello, requiriéndose

mayoría calificada, en cuyo caso se requerirá el voto conforme del 75% de los delegados hábiles presentes.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36.-

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa, de conformidad con este Estatuto y los acuerdos de las Asambleas tomados válidamente. Está compuesto por seis miembros titulares.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 37.-

El Consejo de Administración ejerce las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto, Reglamentos Internos, su propio Reglamento, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo de Administración;
2. Elegir de su seno, entre los titulares a su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y tres vocales;
3. Aceptar la renuncia de sus miembros;
4. Suspender a sus miembros que incurran en transgresiones al presente Estatuto;
5. Conducir la administración de la Cooperativa y supervisar permanentemente el funcionamiento de la Gerencia;
6. Designar y remover por causa justa al Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa;
7. Designar a un integrante del propio Consejo cuando se produzca la vacancia de la Gerencia;
8. Autorizar al miembro del Consejo de Administración o funcionario, que pueda firmar conjuntamente con el Gerente los documentos señalados en el Inc. 2 del Artículo 50 de este Estatuto;
9. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las funciones delegables correspondientes;
10. Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral;
11. Aprobar los Planes de Desarrollo y Presupuestos Anuales de la Cooperativa;
12. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que acuerde, según el inciso precedente;
13. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte en beneficio de la Cooperativa;
14. Aceptar las donaciones y otros actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Cooperativa;
15. Acordar la integración de la Cooperativa en otras organizaciones cooperativas de grado superior, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General;
16. Convocar a sesiones de Asamblea General con determinación de su agenda y a elecciones anuales para renovación de dirigentes;
17. Aprobar en primera instancia la memoria y estados financieros y someterlos a consideración de la Asamblea General;
18. Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 21 del presente Estatuto;
19. Acordar la participación de la Cooperativa como socia en otra persona jurídica no cooperativa;
20. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurriesen los miembros del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral y de Educación;
21. Aprobar o denegar la incorporación de nuevos socios;
22. Ejercer las demás atribuciones de su competencia de acuerdo a ley, e incluso aquellas de carácter extraordinario no establecidas taxativamente en ley y que de acuerdo a los intereses de la institución requieran su ejecución, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

DE LAS SESIONES:

ARTICULO 38.-

El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros titulares.

CITACIONES

ARTICULO 39.-

Las citaciones se efectuarán a través del Secretario, en forma escrita u otro medio adecuado, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, pudiendo acortarse dicho plazo a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente o se encuentren presentes todos los consejeros y acepten realizar la sesión.

QUÓRUM

ARTICULO 40.-

El quórum estará constituido con la asistencia de cuatro miembros titulares. Los suplentes sólo tienen derecho a voz y su asistencia es facultativa y no se computará para los efectos de determinarse el quórum.

ACTAS

ARTICULO 41.-

Las sesiones constarán en el Libro de Actas respectivo, el que deberá ser firmado por los miembros asistentes bajo responsabilidad del Secretario. Rigen para el llenado de las actas del Consejo de Administración las disposiciones contenidas en el Artículo 35 de este Estatuto. El Consejo de Administración remitirá al Consejo de Vigilancia los acuerdos adoptados dentro de los diez días hábiles de realizada la sesión.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 42.-

El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponde a la Gerencia;
2. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, así como los actos oficiales de la Cooperativa y coordina las funciones de los Comités;
3. Ejercer las funciones de Gerencia, hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo en virtud a lo establecido por los Incs. 7 y 8 del Artículo 37 de este Estatuto;
4. Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior, pudiendo declinar a favor de otro directivo o funcionario;
5. Ejercer el derecho de voto dirimente en las sesiones de Consejo de Administración o Asamblea General, en caso de empate.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 43.-

El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste, o en caso de cese antes del término de su mandato anual, asumiendo todas sus funciones hasta la reinstalación del Consejo. Preside el Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 44.-

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Llevar al día los Libros de Actas de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración y Registro de Concurrentes a Asambleas Generales;
2. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Cooperativa;

3. Transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo de Administración dentro de las cuarenta y ocho horas de aprobados y comunicarlos a quien corresponda;
4. Citar a las sesiones del Consejo de Administración, de conformidad a las disposiciones del presente estatuto, conjuntamente con el Presidente;
5. Remitir las copias de los acuerdos del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 45.-

Los vocales podrán presidir comisiones o desempeñar encargos que les encomienden el Consejo de Administración o la Asamblea General según sea el caso.

DE LOS SUPLENTE

ARTICULO 46.-

Los suplentes podrán desempeñarse como titulares sólo por el tiempo de su propio mandato en caso de remoción, renuncia, licencia o fallecimiento de algún miembro titular.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 47.-

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actúa sin interferir ni suspender las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados.

Sus atribuciones no podrán ser ampliadas ni recortadas por la Asamblea General ni por el presente Estatuto. Estará integrado por tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 48.-

El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir de su seno entre los titulares a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
2. Aceptar la dimisión de sus miembros;
3. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento;
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerente informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, Estatuto y Reglamentos Internos, así como de los actos administrativos realizados;
5. Vigilar que los fondos en caja, bancos, y los valores y títulos de la Cooperativa o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus obligaciones;
7. Disponer cuando lo estime conveniente la realización de arqueos de caja y auditorias;
8. Velar porque la contabilidad sea llevada en estricta sujeción de la Ley;
9. Verificar la veracidad de la información contable;
10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas;
11. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
12. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios;
13. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el Artículo 26 de este Estatuto;
 - b. Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, al Estatuto, acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieran los órganos fiscalizados;
14. Denunciar las infracciones a la Ley General de Cooperativas, ante la autoridad competente, sin perjuicio a lo establecido en el inciso anterior;
15. Proponer al Consejo de Administración, las temas de Auditoria Externa contratables por la Cooperativa;

16. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la Ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General;
17. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa;
18. Ejercer las demás atribuciones de su competencia dispuestas por la Ley General de Cooperativas.

SESIONES

ARTICULO 49.-

El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros titulares.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA

ARTICULO 50.-

El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, y como tal le compete con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las atribuciones básicas siguientes:

1. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y que según la Ley corresponde al Gerente, factor de Comercio y Empleador;
2. Suscribir conjuntamente con el dirigente o funcionario que determine el Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 37 Inc. 8 del presente Estatuto los documentos siguientes, tanto del dirigente o funcionario deberá estar vigente su poder hasta que se nombre e inscriba en los Registros Públicos, los nombramientos de quienes los deben suceder:
 - a. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "léase back", factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad;
 - b. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la sociedad o terceros;
 - c. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros; así como ceder derechos y créditos;
 - d. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
 - e. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la cooperativa.
3. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones;
4. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor;
5. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos;
6. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos;
7. Celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios. Así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos;
8. Celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles así como levantar hipotecas o levantar

gravámenes, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con entidades crediticias, financieras y otras con y sin fines de lucro del Perú y del extranjero;

9. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad, a favor de sí mismo y/o de terceros; así como constituir prenda o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía;
10. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto salvo cuando se trate por disposición de la Ley o normas internas de la Cooperativa de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración; debiendo estar vigente su poder hasta que se nombre e inscriba en los Registros Públicos, los nombramientos de quienes los deben suceder;
11. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes;
12. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración;
13. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo de Administración.
14. Nombrar y contratar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos de acuerdo a Ley;
15. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia de acuerdo con la Presidencia;
16. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos a excepción de las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto;
17. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas;
18. Planificar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 51.-

El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a los de ella, y por la misma causa ante los socios o ante terceros cuando fuere el caso;
2. La existencia regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia;
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa;
6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa;
7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa;
8. El uso indebido del nombre y/o bienes de la Cooperativa;
9. El incumplimiento de la Ley y normas internas de la Cooperativa.

NOMBRAMIENTO

ARTICULO 52.-

El Gerente es designado por el Consejo de Administración previo concurso de méritos o por promoción interna, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en los impedimentos a que se refiere la Ley General de Cooperativas, en lo que fuere aplicable;
2. Ser persona con experiencia comprobada de más de tres años en cargos de responsabilidad y gozar de solvencia moral e idoneidad técnica;

3. No haber sido removido de cargos similares por negligencia grave, dolo, en otras instituciones similares o de distinta índole;
4. Tener dominio y/o especialización de las técnicas en las actividades propias de la cooperativa;
5. Tener estudios de cooperativismo y conocer la legislación laboral de sociedades y otras normas de carácter comercial.

CAPITULO V DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTICULO 53.-

Los Comités son órganos que cumplen funciones específicas y estarán conformados por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Comité de Educación son elegidos tres titulares por la Asamblea General y uno designado por el Consejo de Administración. Tanto el Consejo de Administración como la Asamblea General podrán crear las comisiones que estimen convenientes para fines específicos y por tiempo determinado.

Los Comités remitirán copia de sus actas al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia dentro de los diez días hábiles de realizadas sus sesiones.

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 54.-

El Comité Electoral es el órgano autónomo responsable de organizar, implementar y conducir los procesos electorarios para elegir a los delegados, dirigentes de la Cooperativa sea a nivel de Consejos y Comités. Está compuesto por tres miembros titulares. Cumplirá sus funciones del 15 de diciembre al 15 de abril del siguiente año.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 55.-

Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Elegir entre los titulares a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
2. Aceptar la dimisión de sus miembros;
3. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno;
4. Organizar, implementar, dirigir y controlar las acciones de los procesos electorales, previa convocatoria del Consejo de Administración;
5. Coordinar con el Consejo de Administración la fecha de la realización de las elecciones, teniendo en cuenta el inciso anterior;
6. Asentar en las actas y en el padrón electoral las constancias y resultados de los actos de sufragio;
7. Comunicar los resultados de los procesos electorarios a los socios proclamando a los directivos elegidos, tomándoles el juramento de estilo;
8. Los demás que le señale expresamente el Reglamento General de Elecciones, aprobado por Asamblea General, en sesión extraordinaria expresamente convocada para ese fin, por el Consejo de Administración.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 56.-

El Comité de Educación es el órgano responsable de la capacitación de los socios, para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficiencia cooperativa. Para tal efecto el Consejo de administración bajo responsabilidad entregará al Comité de Educación para su difusión entre los socios y/o delegados de la información contable y administrativa que éste solicite. Está compuesto por tres miembros titulares. La presidencia la asume el Vice-Presidente del Consejo de Administración, con lo que sumarán cuatro directivos.

DEL COMITÉ DE APOYO FINANCIERO

ARTICULO 57.-

El Comité de Apoyo Financiero, es el órgano responsable de la evaluación de los proyectos y de proponer la asignación de recursos para el desarrollo de los mismos de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Está compuesto por tres miembros titulares.

El Comité elegirá entre sus miembros titulares a un Presidente, un Vice-Presidente y a un Secretario.

CAPITULO VI DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 58.-

Los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités de Educación, Electoral y Apoyo Financiero, son elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Las funciones y atribuciones de cada uno de los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités, serán establecidas en sus correspondientes reglamentos.

ARTICULO 59.-

Serán denominados dirigentes de la Cooperativa:

1. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
2. Los integrantes de los Comités;
3. Los delegados ante los organismos cooperativos de grado superior;

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 60.-

Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad, los que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o por carta notarial.

ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 61.-

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza:

1. Al Gerente, por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;
2. A los miembros del Consejo de Vigilancia, por los actos fiscalizables, que este no observare oportunamente en la forma prescrita en su Reglamento y/o en el término no mayor de 10 días hábiles de recibidas las comunicaciones a que se refiere el Artículo 44 Inc. 5 de este Estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

REQUISITOS PARA SER DIRIGENTES

ARTICULO 62.-

Para ser dirigente se requiere:

1. Tener pleno goce de la condición de socio o delegado hábil al momento de la elección;
2. No haber sido removido de cargos anteriores por negligencia grave o dolo;
3. No haber sido elegido por dos periodos consecutivos;
4. Cumplir con los requisitos indicados en el Reglamento General de Elecciones;
5. Los dirigentes de los distintos Consejos y Comités, permanecerán en su cargo durante todo el periodo por el cual hayan resultado elegidos.

LIMITACIONES

ARTICULO 63.-

No pueden ejercer las funciones de dirigentes, gerentes o funcionarios;

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los declarados en insolvencia;
4. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles;
5. Los que tengan pleitos pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta;
6. Los que hubieren sido condenados judicialmente;
7. Los que hubieren sido cuestionados por auditorías o exámenes especiales o informes de comisiones investigadoras, cuyo resultado lo responsabiliza, salvo pronunciamiento en contrario de la Asamblea General y en tanto dure la inhabilitación que pueda haberle impuesto ésta.

INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 64.-

Entre los dirigentes, gerentes o funcionarios, no deberá haber incompatibilidad de acuerdo a lo prescrito en la Ley General de Cooperativas.

TIEMPO DE MANDATO

ARTICULO 65.-

El periodo de mandato de los miembros titulares de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités Electoral, de Educación y Apoyo Financiero es de tres años, pudiendo elegirse para periodos menores, la renovación será anual y por tercios; éstos podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, al término del cual no podrán postular hasta después de un año. Se instalarán dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, acto en el que anualmente se designarán los cargos. El tiempo de mandato de los suplentes es de un año y pueden ser reelegidos.

Los delegados ante la Asamblea General serán elegidos conforme al Reglamento General de Elecciones, su mandato será de cinco años, no pudiendo ser reelegidos por más de un (01) período consecutivo. Se renovarán por tercios, para lo cual excepcionalmente podrá elegirse delegados por dos, tres y cuatro años.

DE LAS VACANCIAS

ARTICULO 66.-

Se consideran cargos vacantes a las que se produzcan por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia a su condición de miembros titulares o suplentes de su respectivo órgano de gobierno y aceptada por éste;
2. Por haber dejado de poseer los requisitos para ser socio;
3. Por dejar de concurrir injustificadamente a por lo menos tres sesiones consecutivas o cinco alternadas de su órgano de gobierno en un lapso de sesenta días;
4. Por resolución de la Asamblea General o sanción impuesta por el Consejo de Administración por falta cometida en su calidad de socio;
5. Por haber cumplido con el tiempo de mandato para el que fue elegido.

COBERTURA DE LA VACANTE

ARTICULO 67.-

Cuando se produzcan vacancias dentro de los Consejos o Comités que no puedan ser cubiertas por defección serán cubiertas por los candidatos que hubieren seguido en votación a los suplentes en sus respectivos órganos de gobierno. En caso de no poder ser cubierta la vacante con ésta modalidad, el órgano competente designará a un socio para que en forma transitoria asuma la titularidad. Estos reemplazantes tendrán vigencia hasta la

Asamblea General más próxima que elegirá a los titulares por el tiempo de mandato pendiente del que cesare.

CASOS DE REMOCIÓN Y/O RENUNCIA DE DIRIGENTES

ARTICULO 68.-

Cuando como consecuencia del acuerdo de Asamblea General se opte por la remoción justificada de dirigentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación, Electoral y Apoyo Financiero, se procederá conforme a continuación se detalla:

1. Si se produjera la remoción o renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comité de Educación y Comité de Apoyo Financiero, en el mismo acto de la Asamblea General el Comité Electoral procederá bajo su responsabilidad a implementar y conducir el proceso eleccionario conforme a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones;
2. En el caso de la no asistencia del Comité Electoral, la no existencia de éste o de igual manera encontrarse removido, en el acto de la Asamblea General se procederá a elegir una Comisión Electoral sólo para los efectos de conducir el proceso eleccionario, teniendo en cuenta que la Cooperativa no puede quedar acéfala en sus distintos órganos directivos;
3. Sólo en los casos de renuncia o remoción total de los miembros de los Consejos y Comités, el tiempo de mandato de los titulares a elegirse será de dos titulares por tres años, dos por dos años y uno por un año para el Consejo de Administración. Para el Consejo de Vigilancia y Comité Electoral será de uno por tres años, uno por dos años y uno por un año. Para el Comité de Educación y Comité de Apoyo Financiero, será de uno por dos años y uno por un año;
4. Cualquier otro caso no previsto en los incisos anteriores requerirá del pronunciamiento de la Asamblea General de acuerdo a la ley y al presente Estatuto;
5. Los dirigentes removidos o renunciantes están obligados bajo responsabilidad a hacer entrega inventariada de los documentos y/o bienes que estuvieran a su cargo, a los dirigentes entrantes dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido notificados para tal fin; el incumplimiento a esta obligación será causal de aplicación de sanción de separación acordada por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la interposición de las acciones civiles y/o penales ha que hubiera lugar.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO VII DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 69.-

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, las cuales constarán en una libreta individual o estado de cuenta.

Anualmente la Asamblea General Ordinaria fijará el valor de las aportaciones.

Al 31 de diciembre de 2008 el capital social pagado de la Cooperativa es de S/.66,589,017.35 Nuevos Soles.

El capital social de la cooperativa no podrá ser reducido en más de 10% anual.

DE LAS APORTACIONES

ARTICULO 70.-

Las aportaciones se sujetarán a las siguientes normas:

1. Los socios deberán suscribir y pagar como mínimo 12 aportaciones cada año;
2. Las aportaciones serán pagadas mensualmente en dinero y registradas en los estados de cuenta de los socios, debiendo llevar la Cooperativa un acumulado individual de cada socio;
3. Las aportaciones serán de igual valor y podrán ser representadas mediante Certificado de Aportación las que deberán ser nominativas, indivisibles y transferibles sólo entre socios de la cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTICULO 71.-

La emisión de Certificados de Aportación estará sujeta a las reglas siguientes:

1. Cada emisión será autorizada por la Asamblea General;
2. El Certificado de Aportación constará en un título nominativo;
3. Se clasificará en series, una para cada emisión.

CAPITULO VIII DE LOS REMANENTES

ARTICULO 72.-

La Cooperativa determinará sus remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gastos:

1. Los costos y demás cargos que según la legislación tributaria común son deducibles de la renta de tercera categoría en cuanto le sean aplicables según la naturaleza y actividades;
2. Las sumas que a propuesta del Consejo de Administración apruebe la Asamblea General para la Reserva Cooperativa y/o para desarrollar Programas de Educación Cooperativa que permitan el logro de la eficacia cooperativa, las acciones de control que le competen al Consejo de Vigilancia y las sumas para desarrollar programas de previsión social.

DESTINO DE LOS REMANENTES

ARTICULO 73.-

Los remanentes, si los hubiere, se destinarán por acuerdo de la Asamblea General para los fines y en el orden siguiente:

1. No menos del 20% para la Reserva Cooperativa;
2. No menos del 10% para Educación;
3. El porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones que correspondan a los socios en proporción a la parte pagada de ellas a propuesta del Consejo de Administración;
4. Las sumas correspondientes para fines específicos como provisión para gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General;
5. El excedente que resultare después de efectuarse las deducciones a que se refieren los incisos anteriores, será distribuido entre todos los socios en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa.

CAPITULO IX DE LA RESERVA COOPERATIVA

ARTICULO 74.-

La Reserva Cooperativa se incrementará automáticamente con los siguientes recursos:

1. Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia de capital, o como ingresos por operaciones diferentes a los de su objeto estatutario;
2. La parte del producto de las revalorizaciones ordinarias o extraordinarias que realice de acuerdo a Ley;
3. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean otorgados para gastos específicos;
4. Otros recursos destinados a la reserva cooperativa por acuerdo de la Asamblea General.

DESTINO DE LA RESERVA

ARTICULO 75.-

La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir las pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa; la Reserva Cooperativa utilizada deberá ser repuesta íntegramente por ella, cuando sus resultados anuales arrojen remanentes en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

IRREPARTIBILIDAD DE LA RESERVA

ARTICULO 76.-

La Reserva Cooperativa es irrepartible y por lo tanto no tienen derecho a reclamar parte alguna de ella los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni los herederos de unos y otros.

CAPITALIZACIÓN

ARTICULO 77.-

La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los excedentes correspondientes a los socios en vez de distribuirlos, disponiendo la inmediata emisión de Certificados de Aportación por el valor de la suma capitalizada, igualmente la Asamblea establecerá la forma de abonar a los socios los excedentes que no se hubieran capitalizado.

APLICACIÓN DE ACRENCIAS

ARTICULO 78.-

Los excedentes que le correspondiere al socio, serán aplicados hasta donde alcanzaren a cubrir el saldo de las aportaciones suscritas. Igualmente los excedentes y aportaciones podrán ser aplicados por la Cooperativa en ese orden y hasta donde alcancen al pago de cualquier deuda exigible a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

DEL BALANCE

ARTICULO 79.-

El Consejo de Administración y/o el Gerente presentarán ante la Asamblea General Ordinaria el Balance Anual debidamente auditado si correspondiere, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia en un plazo no menor de quince días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

El Presidente del Consejo de Vigilancia presentará a la Asamblea un informe sobre la veracidad de las operaciones registradas y la seguridad de los bienes de la Cooperativa, el estado de las contingencias judiciales iniciadas por y contra la Cooperativa, y otros referidos al cumplimiento de sus atribuciones.

USO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 80.-

Los recursos y cualquier otro bien de la Cooperativa, así como la firma social, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados de ella y únicamente para el cumplimiento de sus fines. Los que resultaren infractores, quedan solidariamente obligados a indemnizarla sin perjuicio de iniciarles las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TITULO VI DE LOS LIBROS

ARTICULO 81.-

La Cooperativa a través de los Consejos y Comités tendrá respecto a los libros y registros las siguientes obligaciones:

1. Llevar debidamente legalizados el registro de socios, Libros de Actas de Asambleas Generales, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de los Comités, de concurrentes a Asambleas Generales, de contabilidad y demás registros obligatorios de acuerdo a ley. Carecen de valor los actos o asientos inscritos en libros y registros señalados en este inciso que no estén debidamente legalizados;
2. Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado y cerrado por todos los miembros de los Consejos y Comités según corresponda;
3. Llevar el Padrón Electoral con la constancia de sufragio;
4. Cualquier otro Comité que se cree llevará su correspondiente Libro de Actas.

TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82.-

La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para éste fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos dos tercios de los socios hábiles, la resolución respectiva, deberá ser comunicada a la autoridad competente en un plazo no mayor de quince días.

DISOLUCIÓN OBLIGATORIA

ARTICULO 83.-

La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por la Ley;
2. Por la pérdida total del capital social y de la Reserva Cooperativa, o de una parte tal de estos que a juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de la Cooperativa;
3. Por conclusión del objeto específico para la que fue constituida;
4. Por fusión con otra Cooperativa, mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas;
5. Por quiebra o liquidación extra - judicial.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 84.-

La liquidación se efectuará conforme a las disposiciones del Artículo 54 de la Ley General de Cooperativas y; concluida la liquidación, se procederá de conformidad con lo prescrito en los Artículos 55 y 56 de la referida norma legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Queda establecido que las empresas de propiedad de la Cooperativa, continuarán operando con sujeción a las normas establecidas y consagradas en sus estatutos; así mismo los trabajadores de las empresas y cooperativa gozaran de los beneficios y servicios que otorga la institución en igualdad de condiciones que los socios.

SEGUNDA.-

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Administración, de persistir las dudas corresponderá a la Asamblea General su interpretación final, tendiendo en cuenta los principios universales del cooperativismo y la legislación sobre la materia.

TERCERA.-

El quórum en las sesiones del Consejo de Vigilancia y de los Comités, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares; y los acuerdos de los consejos y comités se adoptan por mayoría absoluta de votos de sus miembros titulares participantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo de Administración queda facultado para los efectos de la tramitación, inscripción y registro de la transformación y reforma estatutaria en lo formal a corregir y/o ampliar el presente Estatuto de acuerdo a las observaciones que haga la autoridad competente con cargo de dar cuenta en la más próxima Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General Extraordinaria acordó facultar al Consejo de Administración para que gestione ante las autoridades competentes la inscripción de la transformación y modificación estatutaria.

Acuerdos finales:

Primero.-

Los Consejos y Comités adecuarán en lo que fuera pertinente su organización y estructura a las normas del presente Estatuto, a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

Segundo.-

Autorizar al Presidente del Consejo de Administración para que realice los trámites pertinentes y suscriba los instrumentos públicos o privados que correspondan para la inscripción de la transformación y nuevo estatuto en la Oficina de Registros Públicos.